

RAD. 11001310300420220028500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., QUINCE
(15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Seria del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera porque revisado el proceso se observa que en el poder y en el título se indicó como demandado a LÓPEZ **TINOCO** HERNÁN EDUARDO, en el escrito de demanda a **LÓPEZ TINICO** HERNÁN EDUARDO, **por lo que el despacho libró mandamiento de pago conforme al escrito de demandada, sin que la apoderada advirtiera tal yerro.**

Sumado a ello en el trámite de notificaciones en algunos apartes se indica **TINOCO** y en otros **TINICO**.

Así las cosas, las diligencias de notificación del auto de apremio al accionado no pueden ser tenidas en cuenta como se intimó a una persona diferente al deudor a quien se faculto a demandar.

Por lo tanto, procédase a por la apoderada a enmendar el yerro en la demanda con el propósito, y de llegar a hacerlo, posteriormente habrá corregirse por el juzgado el mandamiento de pago el qué ha de ser nuevamente notificado al accionado una vez en firme tal corrección.

Se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de julio de 2023 – pdf. 13- por lo aquí expuesto.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

